años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se ecoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación. -Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

165).

165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficia) del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficia) del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficia) del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de martico (Aboletín Oficia) del Estado número 53).

zo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general

de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1403

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfec-cionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», solicitando prorroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 9 de septiembre de 1983 y hasta el 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.», con domicilio en Valencia, Castellón, 2, 1.°, y NIF A.46009874.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general
de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1404

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Sánchez Macia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo, para la importación de fi-bras textiles intéticas discontinuas acrilicas y la exportación de alfombras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sánchez Macía, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas

discontinuas acrilicas y la exportación de alfombras, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Sánchez Macía, S. A.», con domicilio en el paseo de Elche, 4, Crevillente (Alicante), y número le identificación fiscal A-03017225.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de la posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Alfombras, tapices y moquetas de fibra sintética acrílica:

I. Tipo Axminster, de la P. E. 58.02.65.1.
 II. Tipo «Wilton», de la P. E. 58.02.75.1

Cuarto—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra discontinua acrílica realmente contenida en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se devolverán los derechos arancelarios o se podrán importar con franquicia arancelaria, según el sistema a que se acojan los interesados: 107,53 kilogramos gramos

Como porcentajes de pérdidas y en concepto de mermas

se establece un 3 por 100, en concepto de subproductos el 4 por 100, adeudable por la P. E. 56.03.15.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentac) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de
detalle, por cada producto exportado las composiciones de las
materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal,
así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones
particulares, formas de presentación), dimensiones y demás
características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente,
con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana,
habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que
estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de
Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio quinto.—se otorga esta autorización nasta el 30 de junio de 1884, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizada: a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficia-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarrán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superlor a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia

cido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975. Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho 'as exportacio les realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que e cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

Cuai na de realizarse la transformación o meorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal y en el o licencia de importación, en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionaminto activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que acogerse tambien a los beneficios correspondentes, siembre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado